



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)
Tutela N.º 2020-00526

La solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela promovida por **EDNA PATRICIA ÁRIAS MORA** contra **SÁNITAS EPS**, por la presunta violación a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

2. **VINCULAR** a este trámite constitucional a **SUPERINTENDENCIA DE SALUD, EL MINISTERIO DE SALUD** y, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**.

3. **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente acción al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** y a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** y **CUNDINAMARCA**, para si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos expuesto por la tutelante.

4. **CONCEDER** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora **EDNA PATRICIA ÁRIAS MORA**, con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, ORDENAR a SÁNITAS EPS, de manera inmediata CERTIFIQUE los días de incapacidad POR LICENCIA DE MATERNIDAD, con ocasión del nacimiento de las gemelas de la señora EDNA PATRICIA ARIAS MORA.

Al respecto precisar, la fecha de inicio y terminación de la misma, teniendo en cuenta que el parto fue gemelar, Esto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1822 de 2017.

Lo anterior se requiere para realizar los trámites tendientes a su reintegro laboral de manera concatenada y precisa con el empleador.

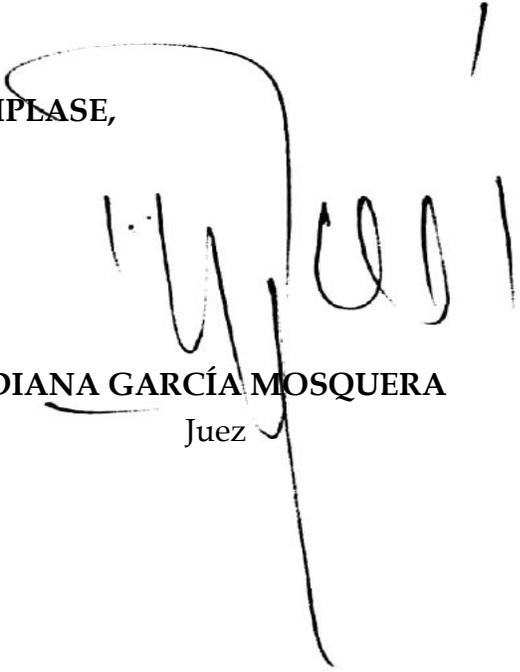
5. **ORDENAR**, por Secretaría se notifique el presente proveído a la accionada y vinculadas de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, comunicándoles, deberán rendir informe pormenorizado, preciso y concreto sobre los hechos que fundamentan la presente acción, a través del correo electrónico j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, previniéndoles sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, según lo normado en los artículos 19 y 20 *ídem*.

6. La accionada, al momento de pronunciarse respecto de esta acción constitucional deberá **INDICAR** expresamente el nombre del Representante Legal y/o quien haga sus veces encargado de hacer cumplir los fallos de tutela.

7. **TENER** como prueba la documental aportada con la solicitud de tutela.

8. **NOTIFICAR** la presente determinación a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez